

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**BOLETIN OFICIAL N° 322 - BAHIA BLANCA, ABRIL DE 2018**

<b>RECTOR</b>
DR. MARIO RICARDO SABBATINI
<b>VICERRECTORA</b>
MG. CLAUDIA P. LEGNINI
<b>PRESIDENTE</b>
<b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b>
DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
<b>SECRETARÍA PRIVADA</b>
<b>RECTORADO</b>
LIC. MIGUEL LLITERAS
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
<b>ACADEMICA</b>
DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ
<b>TECNICA</b>
MG. MIGUEL ADURIZ
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>
DR. SERGIO VERA
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>
ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO</b>
LIC. ADRIANA TORRE
<b>CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA</b>
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
<b>POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA</b>
DRA. SANDRA MANDOLESI
<b>INTERNACIONALIZACION</b>
TRAD. LAURA A. BENEDETTI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b>
Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA</b>
Dra. María Amelia CUBITTO
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b>
Dr. Gastón MILANESI
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b>
Dr. Marcelo A. FALAPPA
<b>CS. DE LA SALUD</b>
Méd. Pedro SILBERMAN
<b>DERECHO</b>
Mg. Pamela TOLOSA,
<b>ECONOMIA</b>
Dra. Andrea CASTELLANO
<b>FISICA</b>
Dr. Alfredo JUAN
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b>
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
<b>GEOLOGIA</b>
Dr. Jorge C. CARRICA
<b>HUMANIDADES</b>
Dr. Emilio ZAINA
<b>INGENIERIA</b>
Ing. Juan Carlos SCHEFER
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS</b>
Ing. Guillermo KALOCAL
<b>MATEMATICA</b>
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
<b>ING. QUIMICA</b>
Dr. Marcelo A. VILLAR
<b>QUIMICA.</b>
Dra. Adriana LISTA

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución CSU- 12/18</b> Declaración Institucional paro día 8 de marzo Día Internacional de la Mujer Trabajadora	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-14/18</b> – Bienestar Estudiantil / Subsidios y Becas / Eleva montos.	<b>3</b>
<b>Resolución CSU-48/18</b> – Alumnos / Exámenes finales / Mesa de examen obligatoria (Modif. Art. 23° TOAE Cap. III)	<b>4</b>
<b>Resolución CSU-135/18</b> – Pautas y Lineamientos para la redacción y producción de resoluciones	<b>5</b>
<b>Resolución CSU-214/18</b> – Firma Digital Modif. Res.CSU-311/15	<b>9</b>
<b>Resolución R-30/18</b> – Personal – Actualización escala viáticos	<b>11</b>
<b>Resolución R-182/18</b> –Estructuras Grales / Crease el Servicio de Medicina Laboral	<b>12</b>
<b>Resolución R-189/18</b> – Día Nacional de la Memoria / Repudio al Golpe Cívico Militar	<b>14</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>15</b>
<b>Ley 27426</b> Reforma Previsional / Índice de Movilidad Jubilatoria. Haberes. Facultades.	<b>15</b>
<b>Decreto 110/18</b> – Reglamentación Ley 27426	<b>18</b>
<b>Decreto 263/18</b> – APN Retiro Voluntario	<b>23</b>

**DECLARACION INSTITUCIONAL  
PARO DÍA 8 DE MARZO DÍA  
INTERNACIONAL DE LA MUJER  
TRABAJADORA**

**Resolución CSU- 012/18  
Expte. 3814/13**

BAHIA BLANCA, 1 de marzo de 2018.

**VISTO:**

La nota presentada por el Observatorio de Género y Diversidad Sexual, proyecto de extensión que se desarrolla en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, solicitando la adhesión de la institución al Paro Internacional de Mujeres que se conmemora el próximo 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer Trabajadora"; y

**CONSIDERANDO**

Que desde la creación de la Subsecretaría de DDHH las actividades relacionadas a la defensa y promoción de los derechos humanos han adquirido un desarrollo relevante en el ámbito de la universidad y en la sociedad en general;

Que el Observatorio de Género y Diversidad Sexual tiene como objetivos centrales: visibilizar la desigualdad que existe entre géneros, promover el conocimiento sobre la realidad de las mujeres y la comunidad LGBTIQ, y ejecutar proyectos para disminuir dicha desigualdad;

Que la Universidad Nacional del Sur integra la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y Contra las Violencias,

reconocida como organismo interuniversitario del Consejo Interuniversitario Nacional (Res. CE 1256/17);

Que la jornada de protesta prevista para el 8 de marzo en más de 70 países contribuye a visibilizar la opresión de género, la feminización de la pobreza y la discriminación laboral que se traduce en disparidad salarial entre géneros, despidos y precarización;

Que es importante el compromiso de las instituciones universitarias en el objetivo de revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación;

Que la fecha nos interpela y convoca a promover una reflexión contra la violencia de género que, según ONU Mujeres, es una violación de derechos humanos de proporciones pandémicas que tiene lugar en espacios públicos y privados, y que según relevamientos oficiales y de organizaciones feministas en el caso de Argentina son alarmantes: según el informe de Mujeres de la Matria Latinoamericana (MuMaLá) realizado a través de datos de medios gráficos y digitales de todo el país una mujer es asesinada cada 30 horas en Argentina, en el caso de Bahía Blanca desde hace dos años se registran de 250 casos de violencia de género por mes según datos de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Municipio;

Que la Universidad Nacional del Sur resolvió favorecer la participación de la comunidad universitaria en la movilización "NI UNA MENOS" del 3 de junio de 2016 (Res. CSU-364/17), a pocos días del

femicidio de la adolescente Micaela Ortega, y se expresó el año pasado reconociendo la lucha mundial de las mujeres y la reivindicación de sus derechos (CSU-062/17 que ratifica la R-116/17);

Que el Paro Internacional de Mujeres en nuestra ciudad incluye entre sus actividades una movilización prevista para las 18 horas en la Plaza Rivadavia y es importante promover la asistencia de toda la comunidad universitaria para avanzar en un verdadero cambio social y cultural;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad sobre tablas, en su reunión del 28 de febrero de 2018, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento con modificaciones;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar de interés institucional la convocatoria al Paro Internacional de Mujeres propuesta para el 8 de marzo por el "Día Internacional de la Mujer Trabajadora" con el propósito de adherir a las actividades que se desarrollen.

**ARTÍCULO 2º:** Promover y facilitar la participación de la comunidad universitaria en la movilización que se realizará en la ciudad.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Dirección General de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Gírese a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la UNS y por su intermedio, comuníquese a la

Secretaría General de Cultura y Extensión, al Observatorio de Género y Diversidad Sexual. Pase a la Secretaría General Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.

DR. RICARDO SABBATINI,  
RECTOR UNS  
DR. DIEGO DUPRAT,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO  
SUPERIOR UNIVERSITARIO

**BIENESTAR ESTUDIANTIL  
SUBSIDIOS y BECAS  
ELEVA MONTOS**

**Resolución CSU-14/18  
Expte. X-30/17**

BAHIA BLANCA, 1 de marzo de 2018.

VISTO:

La resolución CSU-769/2017 por la cual otorgaron los Subsidios Universitarios 2018 a los alumnos regulares; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Resolución CSU-99/2017 los montos de los Subsidios Universitarios y Becas de Estímulo, a partir del año 2018, se deberán actualizar en base al aumento inflacionario oficial anual;

Que según el INDEC en el año 2017 cerró con un acumulado total 24,8 % de inflación;

Que es necesario actualizar los montos de los subsidios que fueron otorgaron para el corriente año;

Que existe financiamiento disponible para aumentar los montos establecidos en dicha Resolución;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1°: Incrementar en un 24,80 % el monto de los subsidios universitarios otorgados por Resolución CSU-769/17, según el siguiente detalle:

- Incrementar en la suma de pesos dos mil seiscientos sesenta (\$ 2.660) el monto de los subsidios universitarios otorgados por artículo 1° de la Resolución CSU-769/17, quedando un monto total anual de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 13.385)

- Incrementar en la suma de pesos dos mil novecientos dos (\$ 2902) el monto de los subsidios universitarios otorgados por artículo 2° de la Resolución CSU-769/17, quedando un monto total anual de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 14.602).

ARTÍCULO 2°: Establecer que los montos anuales de los subsidios y becas de estímulo, a partir del mes de marzo de 2018 serán

- Subsidios Universitario de alumnos de Bahía Blanca: \$ 13.385

- Subsidios Universitario de alumnos que no son de Bahía Blanca: \$ 14.602

- Becas de Estímulo al Estudio: \$ 12.168

ARTÍCULO 3°: Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario y, por su intermedio, notifíquese a los interesados. Gírese a la Dirección General de Economía y finanzas. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI

**ALUMNOS  
EXAMENES FINALES  
MESA DE EXAMEN OBLIGATORIA  
(Modif. art.23° TOAE Cap. III)**

**Resolución CSU-48/18  
Expte. 993/11**

BAHIA BLANCA, 1 de marzo de 2018

VISTO:

El Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil (Resolución CSU-406/12);

La resolución CSU-503/15 mediante la que se fija una mesa de examen obligatoria adicional a la del mes de setiembre, dentro de los diez (10) días corridos previo al cierre de control válido para materias correlativas; y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil en su capítulo III, artículo 23, se refiere al establecimiento de fechas para la toma de exámenes finales;

Que de acuerdo al mismo se debe fijar una mesa de examen obligatoria por materia en los meses de abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre;

Que el cierre de control válido para materias correlativas del primer cuatrimestre es la primera quincena del mes de abril, y muchas materias establecen la mesa de examen obligatoria de ese mes distante de dicha fecha;

Que la Resolución CSU-503/15 establece una mesa obligatoria adicional de la correspondiente al mes de Septiembre, dentro de los 10 días corridos previos al cierre de control válido para materias correlativas del Segundo Cuatrimestre;

Que no se cuenta con la misma posibilidad en el cierre de control válido para materias correlativas del Primer Cuatrimestre;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar la mesa de examen regular y libre obligatoria correspondiente al mes de abril, en fecha previa al control válido de cierre de correlatividades.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporar al Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil en su capítulo III, artículo 23, lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Pase a Secretaría General Académica y por su intermedio a la Dirección de Gestión Académica. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PAUTAS Y LINEAMIENTOS PARA  
LA REDACCIÓN Y PRODUCCIÓN  
DE RESOLUCIONES**

**Resolución CSU-135/18  
Expte. 129/18**

BAHIA BLANCA, 3 de abril de 2018

**VISTO:**

La necesidad de brindar pautas para unificar la forma y modo de elaboración y redacción de las resoluciones emanadas de las autoridades de la U.N.S.;

Lo dispuesto por el art. 55 a) y q) del estatuto UNS; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior Universitario es el órgano competente para el dictado de las pautas de elaboración y redacción de los documentos emanados de los órganos estatutarios, departamentos académicos y demás dependencias y reparticiones de la UNS (art. 55, incs. b) y q) del estatuto UNS);

Que se ha advertido que la redacción, tanto en punto a la estructura interna de las resoluciones y disposiciones, así como en sus aspectos formales, difieren dentro de la propia Universidad;

Que la UNS no cuenta con un manual de estilo o pautas de redacción de sus actos administrativos;

Que la Asamblea Universitaria sugirió (Resolución AU-08/17, punto 3 del Anexo I) la implementación de un criterio único de redacción de las resoluciones;

Que la adopción de normas estándares para la redacción de resoluciones en el ámbito UNS, redundará en un mayor orden para la administración;

Que se han analizado las normas de estilo y pautas de redacción dictadas por distintas universidades y reparticiones públicas;

Que el objetivo del dictado de normas y pautas de redacción es lograr un uso uniforme de estilos en la confección resoluciones, disposiciones y demás documentos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de marzo de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1- Gestión Institucional del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébense las pautas de estilo y lineamientos dispuestos en el Anexo I, las que serán de uso obligatorio para toda la Universidad.

**ARTÍCULO 2º:** Gírese a las Secretarías Generales, Direcciones, Departamentos Académicos y el Consejo de Enseñanza Media y Superior (CEMS) para su conocimiento. Pase a la Dirección General de Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA LEGNINI  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL DEL CSU

**ANEXO I  
PAUTAS Y LINEAMIENTOS PARA LA  
REDACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE  
RESOLUCIONES**

1. Las presentes pautas de estilo y lineamientos serán aplicables para documentos en soporte papel, tanto como electrónicos.

2. Las resoluciones se escribirán en tercera persona del singular, solo en el anverso de la hoja y se dividirán en cinco partes: 1. Número de expediente; 2. Lugar y fecha de emisión; 3. El "Visto"; 4. El "Considerando" y 5. La parte "dispositiva".

2.1. El número de expediente se coloca sobre el margen superior derecho de la primera hoja, debiendo constar el número y el año.

2.2. El lugar y fecha de emisión deberá colocarse en el margen superior derecho de la primera hoja, a un renglón debajo del número de expediente. El lugar se escribirá con mayúscula sostenida y sin abreviar, seguido por una coma. La fecha se coloca a continuación, la que podrá escribirse a máquina o ser impuesta con sello fechador.

2.3. El Visto es donde se consigna el motivo que dio lugar a la resolución y se citan las normas aplicables o que servirán de antecedentes o justificación de la decisión. La palabra VISTO se escribirá con mayúscula sostenida en el margen izquierdo, seguida de dos puntos. Al final de cada Visto se pondrá punto y coma, a excepción del último en el que se pondrá punto y coma seguido del artículo "y". Dejando un renglón libre se comenzará a escribir el contenido manteniendo una sangría que comenzará al final de la palabra "VISTO:".

En los Considerandos deberán consignarse las circunstancias y argumentos que se hayan tenido en cuenta para fundar y dictar la resolución. La palabra CONSIDERANDO se escribirá con mayúscula sostenida en el margen izquierdo y a dos renglones libres de la última línea del VISTO, luego se colocan dos puntos y, a renglón seguido, se escribirán los párrafos pertinentes, manteniendo la sangría dispuesta para los Vistos. Cada párrafo empezará con la palabra "Que", con mayúscula inicial y finalizará con un punto y coma, salvo el último considerando que finalizará con un punto final. A continuación del considerando correspondiente a la sesión de aprobación, se escribirá un considerando que enmarque lo aprobado en un Eje Estratégico Institucional del Plan Estratégico de la UNS vigente.

2.4. La parte dispositiva comprende la fórmula "POR ELLO" que deberá escribirse con mayúscula sostenida sobre el margen izquierdo a dos renglones libres del último considerando y finalizada con una coma. A renglón siguiente y centralizado dentro del espacio dispuesto para la escritura se escribirá "EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO" o el nombre de la autoridad que dicte el acto, también con mayúscula sostenida y sin punto final. En el renglón siguiente y centrado con respecto a la frase anterior, se escribirá la palabra "RESUELVE", también con mayúscula sostenida y finalizará con dos puntos.

2.5. En la parte dispositiva se utilizarán formas impersonales, en tiempo presente y modo indicativo.

2.6. Los artículos de la parte dispositiva se identificarán por numerales arábigos ordinales hasta el noveno y cardinales en adelante, en mayúscula sostenida y negrita, sin subrayar, seguidos de dos puntos.

2.7. Cuando se considere necesario modificar artículos, se proyectará el texto que sustituirá al anterior, en lugar de su modificación.

2.8. Cada artículo comenzará en la línea del margen.

2.9. Se subdividirá en tantos artículos como aconsejen razones de claridad y comprensión, evitándose tanto la inclusión de temas distintos en un mismo artículo como la división de un asunto en dos o más artículos cuando, por su naturaleza, sólo sea necesario dividirlo en párrafos o incisos.

2.10. En caso de ser necesaria la incorporación de un nuevo artículo a un articulado existente, se usaran los siguiente términos: bis, ter, quater, quinquies, sexies, septies, octies, novies/nonies, decies, undecies, duodecies, terdecies, quaterdecies, quindecies, sexdecies, septendecies, octodecies, novodecies, vicies, unvicies, duovicies, tervicies, quatervicies, quinvicies.

2.11. Al final del articulado de la parte dispositiva debe incluirse un artículo "de forma", donde se consignará las tareas a cumplir y los giros pertinentes.

3. Las resoluciones deben ser firmadas por las autoridades competentes y aclararse el nombre y cargo del firmante, salvo que se utilice firma digital.

4. Pautas generales de contenido:

4.1. Las resoluciones tienen que estar debidamente fundamentadas y mantener su coherencia intrínseca.

4.2. Dictamen jurídico: en los Considerandos de las resoluciones que pudieran afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, se hará constar que se

ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.S.

4.3. Imputaciones: Cuando la medida dé lugar a erogaciones, se incluirá un artículo en el cual se hará constar a que Unidad Presupuestaria y partida del presupuesto se imputará el gasto, indicando al responsable, si correspondiere.

4.4. Aprobación: en las resoluciones de los órganos colegiados se indicará en que sesión fue aprobado y qué comisiones dictaminaron previamente, pudiéndose consignar el resultado de la votación.

4.5. Derogación o modificación de normas: deberá consignarse con precisión las normas derogadas o modificadas.

#### 5. Reglas generales formales:

5.1. Se utilizarán hojas con el escudo del CSU y podrá añadirse alguna leyenda conmemorativa impuesta por la autoridad.

5.2. Se utilizará fuente Times New Roman tamaño 12, color negro, con márgenes justificados e interlineado simple entre reglones, salvo entre cada párrafo que deberá haber una línea libre.

5.3. Se utilizará hojas A4, color blanco, liso, con un gramaje mínimo de 80g/m<sup>2</sup>, salvo que se trate de un documento electrónico.

5.4. Los márgenes serán, como mínimo, de: 5 cm. El superior; 1,5 cm. El inferior; 4 cm. El izquierdo y 1 cm. El derecho.

5.5. No se tabularán las primeras líneas de cada párrafo se tabularán con una sangría igual al espacio utilizado por la palabra "VISTO;". Se dejará una línea en blanco entre párrafos.

5.6. La redacción debe ser clara, concisa y, en lo posible, debe utilizar un lenguaje sencillo.

5.7. Se evitará el uso de palabras en idioma extranjero, salvo que se trate de nombres propios, designaciones específicas o términos que no tiene traducción.

5.8. Las cantidades se deben escribir en letras y repetirlas en números entre paréntesis.

5.9. No puede haber enmiendas, raspaduras, interlineaciones ni correcciones.

5.10. Los nombres de las personas se escriben completos y siempre en su orden natural (primero el/los nombres y luego el/los apellidos).

5.11. Se deben escribir con mayúsculas sostenidas los apellidos, títulos, nombre de organismos, instituciones y, en general, toda persona jurídica; países y lugares.

5.12. Cuando hubiera más de un anexo a la resolución, se los identificarán con números romanos ordenados en forma correlativa. Podrán contener un título aclaratorio.

5.13. Se aplicará en forma supletoria, y en lo que fuera pertinente, el Decreto 336/2017 ("Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos").

### **MODELO DE RESOLUCION**

ESCUDO

REGISTRADO CSU-

Corresponde al Expte. N° .....

BAHÍA BLANCA, 23 de diciembre de 2017.

**VISTO:**

La renuncia presentada por el Sr. Juan PÉREZ al cargo de Consejero Superior Universitario;

Lo dispuesto por el Estatuto UNS;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Juan PEREZ, actualmente Consejero Superior Universitario, ha sido electo Asambleísta en el comicio realizado el 8 de noviembre de 2017;

Que el art. 43 del Estatuto UNS dispone que la Asamblea Universitaria realice su reunión ordinaria anual el primer día hábil del mes de diciembre a las dieciocho horas;

Que el art. 46 del Estatuto UNS dispone que es "incompatible el cargo de Asambleísta con el de Consejero Superior Universitario titular o suplente";

Que, por lo tanto, se debe aceptar la renuncia al cargo de Consejero Superior Universitario para que se lo pueda proclamar Asambleísta antes de realizarse la reunión ordinaria anual de la Asamblea Universitaria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3, inc. k) del Reglamento Electoral de la UNS (Resolución CSU-207/2013) corresponde que la Junta Electoral la proclamación de los candidatos que resulten electos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión plenaria del 29 de noviembre de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento.

**POR ELLO,  
EL ... (órgano o autoridad).....  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aceptar la renuncia al cargo de Consejero Superior Universitario presentada por el Sr. Juan PEREZ (Legajo UNS N° ....), a partir del día .....

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Junta Electoral a todos sus efectos. Comuníquese a la Asamblea Universitaria. Cumplido; archívese.

.....  
Firma autoridad  
Sello

.....  
Firma autoridad

**FIRMA DIGITAL  
Modif. Res. CSU-311/15**

**Resolución CSU-214/18  
Expte. 1123/09**

BAHIA BLANCA, 19 de abril de 2018

**VISTO:**

La resolución CSU- 311/2015 que implementa el mecanismo de la firma digital y domicilio legal electrónico; y

**CONSIDERANDO:**

Que desde su puesta en marcha se ha detectado la necesidad de realizar adaptaciones a la mencionada resolución a fin de optimizar el uso de la firma digital en la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 18 de abril de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Planeamiento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1- Gestión de Institucional, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo 2º del ANEXO I de la Resolución CSU 311/2015, que quedará redactada de la siguiente forma:

“Artículo 2º: Tendrán acceso a la Firma Digital el Rector, Vicerrector, Secretarios Generales de Rectorado, Secretario General del Consejo Superior Universitario, Subsecretarios de Rectorado, Directores-Decanos y Secretarios Académicos de los Departamentos Académicos, Directores Generales y Directores Administrativos de Departamentos Académicos y Secretarías Generales y Titular de la Unidad de Auditoría Interna. La Comisión de Implementación y Seguimiento de la Firma Digital y Domicilio Electrónico será quien evalúe y autorice solicitudes excepcionales y fundadas para la utilización de Firma Digital.”

**ARTÍCULO 2º:** Incorporar como Artículo 2º bis al ANEXO I de la Resolución CSU 311/2015, el siguiente texto:

“El Director General de Personal, funcionario designado por el Rector ante la ONTI (Organismo Nacional de Tecnología de la Información) como autoridad de registro delegada, y quienes éste designe como oficiales de registro, serán las

personas autorizadas para emitir los certificados de firma digital”.

**ARTÍCULO 3º:** Modificar el Artículo 3º del ANEXO I de la Resolución CSU 311/2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º: La firma digital será válida en la medida en que cumpla los requisitos legales vigentes en los términos del Art. 9º de la Ley Nacional 25.506 y será inherente al cargo.”

**ARTÍCULO 4º:** Incorporar como Artículo 5º al ANEXO I de la Resolución CSU 311/2015, el siguiente texto:

“Artículo 5º: Los Directores Administrativos de Departamentos Académicos y de Secretarías Generales o quien en su defecto designe ante la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento, serán quienes certificarán la autenticidad de la firma digital de los documentos en soporte papel generados en las propias Dependencias, así como de la documentación con firma digital que se reciba de personas naturales o jurídicas ajenas a la Universidad Nacional del Sur. Para ello recibirán capacitación específica de parte del área de Seguridad Informática.”

**ARTÍCULO 5º:** Modificar la composición de la Comisión de Implementación y Seguimiento de la Firma Digital y Domicilio Electrónico, que consta en el ANEXO II de la Resolución CSU 311/2015, de la siguiente manera:

- El Secretario General Técnico

- El Secretario General de Relaciones Institucionales y Planeamiento
- El Director General de Personal
- El Director General de Sistemas de Información
- Un representante del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación
- Un representante del Área de Seguridad Informática

ARTICULO 6º: Pase a la Secretaría general de Relaciones Institucionales y Planeamiento a sus efectos y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos, a las Secretarías Generales de Rectorado y a las Direcciones Generales. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR- DIEGO A. J. DUPRAT  
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL  
ACTUALIZACION ESCALA  
VIATICOS**

**Resolución R-30/18  
Expediente 3276/06**

BAHIA BLANCA, 15 de febrero de 2018

VISTO:

El contenido de la Resolución R-Nº190/17 que reglamenta la escala de viáticos para el personal de la Universidad Nacional del Sur;

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de simplificar los trámites internos relacionados con la liquidación de

viáticos para reducir los tiempos administrativos, se considera conveniente establecer el mecanismo de liquidación de los mismos mediante una escala que se adecua a las diferentes categorías del personal de la Universidad;

Que por Resolución CSU-416/11, el Consejo Superior Universitario delegó al Sr. Rector la competencia para actualizar el monto de los viáticos diarios del personal de la UNS;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
SUR  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar la escala para el viático diario establecida por la Resolución R-Nº190/17, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

- **Autoridades Superiores:** \$ 2.148 (pesos dos mil ciento cuarenta y ocho)
- **Personal Docente y No Docente:** \$ 1.764 (pesos mil setecientos sesenta y cuatro)

ARTICULO 2º).- Reconocer a los Profesores Visitantes, Visitantes Distinguidos, Jurados que actúan en la defensa de tesis de posgrado, Jurados de concursos para proveer cargos de profesores ordinarios y demás docentes que fueran designados o invitados a desarrollar tareas académicas de carácter temporario en la UNS, una suma de \$ 1.764 (pesos mil setecientos sesenta y cuatro) diarios, en concepto de viáticos los que podrán ser anticipados.

ARTICULO 3º).- Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2018 y los gastos emergentes serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas y a los centros de costo respectivos de las jurisdicciones autorizantes de los viáticos.

ARTICULO 4º).- Registrar. Pasar a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Girar al Boletín Oficial. Comunicar a las Secretarías Generales, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Cumplido, oportunamente, archivar.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
MG. MIGUEL ADURIZ  
SECRETARIO GENERAL TECNICO

**ESTRUCTURAS GRALES.  
CREASE EL SERVICIO DE  
MEDICINA LABORAL**

**Resolución R-182/18  
Expte. 504/18**

BAHIA BLANCA, 19 de marzo de 2018.

**VISTO:**

El contenido de la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 171/85 sobre los servicios de salud en el trabajo.

Lo dispuesto por la Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en cuyo artículo 5º establece la creación de los servicios de higiene y seguridad en trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial:

El Decreto N°351/79 que reglamenta la Ley citada en el Visto anterior.

Lo establecido en la Ley N° 24557 sobre Riesgos del trabajo.

El Decreto N°1338/1996 que establece la estructura y conformación de los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

El Decreto N°1057/03 que faculta a la Superintendencia de riesgos del trabajo para actualizar las especificaciones técnicas de los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo aprobados por Ley 19587.

El contenido de la Resolución N°37/2010 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que establece que los exámenes médicos en salud quedarán incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.

Lo dispuesto por Resolución SRT N° 905/15 que establece las funciones que deberán desarrollar los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N°1338/96.

Lo establecido en la Resolución N°472/99 del Consejo superior de la Universidad mediante la cual se crea el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el ámbito de la Institución.

Los Convenios Colectivos de Trabajo para el Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales, homologados por Decretos n° 366/2006 Y 1246/2015, respectivamente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la salud y la educación es un derecho de todo ser humano y la

Universidad Nacional del Sur como institución para garantizarlas debe implementar las acciones necesarias, con el fin de brindar una adecuada atención, actuando en prevención de forma de mejorar la calidad de vida de sus Trabajadores;

Que se deben establecer programas y campañas que permitan informar a los Trabajadores sobre los diferentes riesgos a los que ciertos hábitos lo exponen;

Que la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales y contra los accidentes del trabajo constituye una de las funciones asignadas por la Organización Internacional del Trabajo a los servicios de salud en el trabajo;

Que es necesario verificar tanto la procedencia de la enfermedad de largo tratamiento como su alta y reingreso laboral cuando corresponda;

Que es menester velar por la capacidad laborativa de los trabajadores valorando su reubicación laboral o determinando una incapacidad, si la hubiere;

Que estas medidas contribuirán en lo laboral a detectar factores causales de diversas patologías;

Que se deben establecer mecanismos de diagnóstico y prevención de dichas patologías;

Que es fundamental realizar la verificación y seguimiento de los Trabajadores que gozan de licencias de corto y largo tratamiento a fin de velar por la salud ocupacional;

Que los mencionados mecanismos y otros que pudieran surgir están destinados a la protección de la salud integral de los Trabajadores;

Que surgen situaciones intermedias que ameritan acciones específicas particulares;

Que la comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal No Docente, con fecha 9 de marzo de 2018, estableció la necesidad de crear el Area de Medicina Laboral a fin de asegurar y velar por la salud integral de los trabajadores;

Que para dar cumplimiento a lo mencionado en el Considerando anterior, resulta necesario crear el Servicio de Medicina Laboral

POR ELLO,

EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Crear el Servicio de Medicina Laboral, con dependencia funcional de la subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º).- Encomendar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a instrumentar y cumplimentar lo establecido por las normas citadas en el Visto, en relación a la coordinación y organización de las funciones del servicio creado.

ARTICULO 3º).- Registrar, comunicar por Secretaría General técnica. Pasar a conocimiento del Consejo superior Universitario. Informar al Boletín Oficial. Girar a las

Direcciones Generales de Personal y Economía y finanzas. Cumplido, archivar.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

MG. MIGUEL ADURIZ  
SECRETARIO GENERAL TECNICO

**DIA NACIONAL DE LA MEMORIA  
REPUDIO GOLPE CÍVICO MILITAR**

**Res. R-189/18  
Expte 842/05**

BAHIA BLANCA, 22 de marzo de 2018.

VISTO:

La conmemoración del día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, aniversario del último golpe de estado cívico militar que derrocó al gobierno constitucional, a 42 años del 24 de marzo de 1976; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 24 de marzo de 1976 se instauró una dictadura que implementó un plan sistemático de desaparición de personas, secuestros, torturas, detenciones clandestinas, violaciones y apropiación de menores, constituyéndose en genocidio según lo establecido por tribunales nacionales e internacionales;

Que las Universidades Nacionales fueron objetivos principales del gobierno dictatorial y así estudiantes, docentes, auxiliares de docencia, no docentes y docentes preuniversitarios fueron víctimas del Estado terrorista;

Que la Universidad Nacional del Sur ha sido el ámbito en el que

se llevaron a cabo los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura cívico militar en la ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia:

Que es responsabilidad ineludible de las Universidades Nacionales recordar en el tiempo el período más nefasto de nuestra historia nacional como ejercicio de memoria social para recordar las víctimas de la última dictadura cívico militar y reflexionar sobre las consecuencias que implica sustituir el Estado de Derecho;

Que es imprescindible para la consolidación de la democracia avanzar en el juzgamiento de los actores civiles que participaron o fueron cómplices de delitos de lesa humanidad,

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Declarar el más enérgico repudio al último golpe de estado cívico militar de la historia argentina y a sus precedentes, así como al plan de terrorismo estatal implementado por la última dictadura.

ARTICULO 2º).- Reafirmar el compromiso irrevocable en defensa del Estado de Derecho y de la soberanía popular.

ARTICULO 3º).- Registrar, Comunicar a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Girar a la

Dirección de Comunicación Institucional para su difusión y pasar al Consejo Superior Universitario para su ratificación. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

## SINTETIZADAS

**Res.CSU-1/18 – 16/2/18** – Designa al Dr. Diego A. J. DUPRAT como Sec. Gral. Del Consejo Superior Universitario período 2018/2019.

**Res.CSU-31/18 – Expte. 183/18 – 1/3/18** – Designa a la Dra. Soledad DIAZ Directora de la Editorial de la UNS por un período de 3 años.

**Res. CSU-45/18 – Expte. 2634/16 -1/3/18** – Distribución de montos por Departamento Académico Subsidios a PGI 2017

**Res.CSU-72/18 – 2919/17 – 1/3/18** – PEUZO 2018 – B. Bca, Gral. La Madrid, Pigüé y Salliqueló. 1er y 2do. Cuatrimestre.

**Res. CSU 73/18 X-28/10 – 1/3/18** – Representantes Dpto Economía Comisión de Posgrados Profesionales SGPyEC.

**Res. CSU-74/18 – Expte X-28/10 -1/3/18** – Representantes Dpto. Cs. de la Salud en Comisiones de Posgrado SGPyEC.

**Res.CSU-111/18 – Expte. X-110/17 – 15/3/18** – Incorpora como no laborables al CALENDARIO UNIVERSITARIO 2018 (CSU-744/17) los días 30/4, 24/12 y 31/12. -

**Res.CSU-128/18 – Expte 1974/17 – 15/3/18** – Aprueba Plan de Estudios y Reglamento Funcionamiento carrera “Doctorado en Ingeniería de Productos y Procesos de la Industria alimentaria”

**Res. CSU-N°144/18 – Expte. 842/05 03/04/2018** – Ratifica la Res.R-189/18.

**Resolución CSU-N°181/18** - Se aprueba la Memoria y Balance 2017 del Departamento de Complementación Previsional

**Resol. DIEC-2/18 – Expte. 2579/00 – 16/02/18** - Designa al Dr. Javier OROZCO como vicedirector ad honorem del Dpto. de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras

## REFORMA PREVISIONAL

### Ley 27426

**Índice de Movilidad Jubilatoria. Haberes. Facultades.**

*Fecha de publicación 28/12/2017*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### Capítulo I

#### Índice de Movilidad Jubilatoria

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 32: Movilidad de las prestaciones.**

**Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, serán móviles.**

**La movilidad se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.**

**En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.**

ARTÍCULO 2°.- La primera actualización en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° de la presente, se hará efectiva a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.417 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2°: A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la ley 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la ley 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables.**

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

## **Capítulo II Haberes Mínimos Garantizados**

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 125 bis de la ley 24.241 y sus modificaciones el siguiente:

**Artículo 125 bis: El Estado nacional garantiza a los beneficiarios de la Prestación Básica Universal (PBU) que acrediten treinta (30) años o más de servicios con aportes**

**efectivos, el pago de un suplemento dinerario hasta alcanzar un haber previsional equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil, instituido por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias vigente en cada período.**

**La presente garantía no resulta aplicable a los beneficiarios que hubiesen accedido a la Prestación Básica Universal por aplicación de la ley 24.476 modificada por el decreto 1.454 del 25 de noviembre de 2005, por el artículo 6° de la ley 25.994 o por la ley 26.970, todas ellas con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 22 de la ley 27.260.**

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá las pautas de aplicación relativas a la liquidación del suplemento previsto en el artículo 5° de la presente.

## **Capítulo III Facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse**

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 252: A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes,**

**extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.**

**Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad.**

**Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.**

**La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.**

ARTÍCULO 8º.- A partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador deberá ingresar los aportes del trabajador y con respecto a las contribuciones patronales, únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales de la ley 23.660 y

sus modificaciones y las cuotas del Régimen de Riesgos del Trabajo de la ley 24.557 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 253 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el siguiente:

**También es aplicable lo dispuesto por el presente artículo al trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación, considerándose la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo.**

ARTÍCULO 10.- Quedan excluidos de lo establecido en este Capítulo, los trabajadores del sector público aunque los organismos en los que presten servicios se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

#### **Capítulo IV Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 DIC 2017

— REGISTRADO BAJO EL N° 27426 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

## Anexo I

### Calculo de la movilidad

$$Mov_{mar_t} = 0,70 \cdot \left\{ \left( \frac{IPCN_{sep_{t-1}}}{IPCN_{jun_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left( \frac{RIPTE_{sep_{t-1}}}{RIPTE_{jun_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{jun_t} = 0,70 \cdot \left\{ \left( \frac{IPCN_{dic_{t-1}}}{IPCN_{sep_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left( \frac{RIPTE_{dic_{t-1}}}{RIPTE_{sep_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{sep_t} = 0,70 \cdot \left\{ \left( \frac{IPCN_{mar_t}}{IPCN_{dic_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left( \frac{RIPTE_{mar_t}}{RIPTE_{dic_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{dic_t} = 0,70 \cdot \left\{ \left( \frac{IPCN_{jun_t}}{IPCN_{mar_t}} \right) - 1 \right\} + 0,30 \cdot \left\{ \left( \frac{RIPTE_{jun_t}}{RIPTE_{mar_t}} \right) - 1 \right\}$$

#### Dónde:

- **Mov<sub>mt</sub>**: es la movilidad a otorgarse en el mes "m" del año "t" indicados en el subíndice.
- **IPCN<sub>mt</sub>**: es el valor del Nivel General del índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al mes "m" y año "t".
- **RIPTE<sub>mt</sub>**: es la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables correspondiente al mes "m" y año "t", elaborada por la Secretaria de Seguridad Social —MTEySS.

### REGLAMENTACIÓN LEY 27426

#### Decreto 110/2018

**Apruébase Reglamentación. Ley N° 27.426 y Ley N° 27.260.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

*Fecha de publicación 08/02/2018*

VISTO el Expediente N° EX-2018-04604299-APN-DGRGAD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 27.160, 27.260, y sus respectivas modificatorias, y N° 27.426, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las jubilaciones y pensiones serán móviles.

Que a tal fin el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificatorias, estableciendo una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad y además determinó que en ningún caso su aplicación podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 27.426 se estableció que la primera actualización en base a la movilidad

dispuesta en el artículo 1° de la misma, se hará efectiva a partir del 1° de marzo de 2018.

Que el artículo 4° de la citada Ley encomendó a la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que a tal fin resulta indispensable que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) informe oficialmente a la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

Que el artículo 3° de la citada Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias, a los efectos de la aplicación de un índice combinado de actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que a dichos fines, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL publicará a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral en el Boletín Oficial, el índice combinado de actualización de las remuneraciones y por única vez, la metodología para determinar la variación de la Remuneración Imponible de los Trabajadores Estables (RIPE) y el método de determinación del citado índice combinado.

Que por otra parte, es dable facultar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal

para el Adulto Mayor, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente a partir del 1° de marzo de 2018.

Que según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, estableciendo la facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse, cuando éste cumpla SETENTA (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que corresponde establecer las condiciones en que el empleador ejercerá la facultad prevista en el artículo 252 de la citada Ley de Contrato de Trabajo, y la forma en que se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha Ley.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 27.426 estableció que a partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 17, inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el empleador deberá ingresar los aportes del trabajador, y con respecto a las contribuciones patronales, únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias y las cuotas del Régimen de Riesgos del Trabajo de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Que a los efectos de instrumentar la obligación prevista en el párrafo anterior, corresponde a la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictar una Resolución a publicar en el Boletín Oficial, que contenga las normas aclaratorias necesarias a los efectos de la aplicación de lo establecido por la Ley.

Que mediante el artículo 9° de la Ley N° 27.426 se incorporó al artículo 253 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, un párrafo relativo al cómputo de la antigüedad del trabajador jubilado que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, a los efectos de la obligación que tiene el empleador de preavisar y del pago de la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 245 o en su caso lo dispuesto en el artículo 247, de la citada Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Que resulta apropiado indicar que dicha disposición se aplica también en relación a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor.

Que corresponde a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) arbitrar los medios necesarios para que el empleador obtenga la información necesaria, a los efectos de lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que además, resulta oportuno reglamentar el inciso 2 del artículo 13 de la Ley N° 27.260 en lo atinente al alcance de dicha norma, extendiendo la incompatibilidad a los casos en los cuales la persona tuviere derecho simultáneamente a una jubilación, pensión o retiro de carácter contributivo o no contributivo, incluyendo también a los beneficios que otorgan las cajas o institutos provinciales o municipales, no transferidos al Estado Nacional y las Cajas de Profesionales.

Que el artículo 16 de la Ley N° 27.260 establece que: "El goce de la Pensión Universal para el Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo."

Que en virtud de los términos del citado artículo, es necesario aclarar que el tiempo de servicio simultáneo con el goce de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, será aplicado únicamente para acreditar los TREINTA (30) años de servicios con aportes requeridos por el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,  
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN  
ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 27.426 que como ANEXO I (IF-2018-06300995-APN-MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Reglamentación del artículo 13, inciso 2 y del artículo 16 de la Ley N° 27.260 que, como ANEXO II (IF-06301116-APN-MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente a partir del 1° de marzo de 2018.

Asimismo, la citada Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, que regirán a partir del 1° de marzo de 2018, y sucesivamente, los valores que correspondan en forma trimestral según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 08/02/2018 N° 7326/18 v. 08/02/2018

### ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Reglamentación del artículo 1° de la Ley N° 27.426:

a). Los beneficios cuyos titulares perciben los reajustes dispuestos por el Programa

Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, creado por la Ley N° 27.260 y su modificatoria, estarán alcanzados por la movilidad trimestral establecida por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Asimismo, los beneficios con sentencia firme de reajuste pasada en autoridad de cosa juzgada con anterioridad al 1° de marzo de 2018, se les aplicará la movilidad mencionada desde dicha fecha.

b). Si el resultado final de la aplicación de las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional más la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, ambos en la proporción que corresponda, fuese negativa en un trimestre, las prestaciones involucradas no sufrirán modificaciones por aplicación de la movilidad.

ARTÍCULO 2°.- Reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 27.426:

La Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral, el índice combinado previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27.426 para actualizar las remuneraciones, conforme el inciso a) del artículo 24 y el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Además, dicha Secretaría deberá publicar en el Boletín Oficial, por única vez, la metodología para determinar la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIOTE) y el método de determinación del citado índice combinado.

ARTÍCULO 3°.- Reglamentación del artículo 4° de la Ley N° 27.426:

La Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictará y publicará una Resolución que fije, en forma trimestral,

el valor de la movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir del 1° de marzo de 2018 en adelante. A tal fin, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) deberá proporcionar a dicha Secretaría de Seguridad Social, de manera oficial, las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Reglamentación del artículo 7° de la Ley N° 27.426:

Los plazos previstos en el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que hubieran comenzado a transcurrir con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma introducida por la Ley N° 27.426, quedarán sin efecto.

El empleador que pretenda hacer uso de la facultad establecida por el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, requerirá la información necesaria de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fin de constatar el derecho que le asista al trabajador para obtener la Prestación Básica Universal (PBU), conforme lo establecido por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. La citada Administración Nacional deberá instrumentar un mecanismo expedito para brindar la información mencionada a los empleadores, respecto de los trabajadores a su cargo.

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación del artículo 8° de la Ley N° 27.426:

Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer las normas aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27.426.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer las normas operativas para

efectivizar el acceso del empleador al beneficio previsto en el marco del artículo 8° de la Ley N° 27.426.

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 27.426:

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá proporcionar al empleador una copia de la Resolución por la que se otorga el beneficio al trabajador, pudiendo hacerlo a través de medios electrónicos.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 253 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, también es aplicable al trabajador titular de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, establecida en la Ley N° 27.260.

## ANEXO II

ARTÍCULO 1°.- Reglamentación del artículo 13, inciso 2) de la Ley N° 27.260:

La incompatibilidad establecida en el presente inciso será aplicable también para los supuestos en los cuales la persona tenga derecho en forma simultánea a una jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo, incluso los beneficios que otorgan las Cajas o Institutos provinciales o municipales, no transferidos al Estado Nacional y las Cajas de Profesionales.

ARTÍCULO 2°.- Reglamentación del artículo 16 de la Ley N° 27.260:

Cuando el trabajador Titular de la Pensión Universal para el Adulto Mayor continuara con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, el tiempo de servicio simultáneo con el goce de dicha pensión, se computará exclusivamente para acreditar el requisito establecido en el artículo 19, inciso c) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

**A.P.N**  
**RETIRO VOLUNTARIO****Decreto 263/2018****Publicado B.O.R.A: 03/04/2018****Retiro Voluntario.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-01903010-APN-ONEP#MM, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.431 por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y 434 de fecha 1° de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 109 de la Ley N° 27.431 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que revista en los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por el Decreto N° 214/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, el que en su artículo 38, inciso h) prevé como causal de egreso del personal comprendido en la Ley N° 25.164 el Retiro Voluntario.

Que asimismo, el artículo 241 de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) de Contrato de Trabajo, estableció que las partes de mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo.

Que, por otra parte, entre las premisas del Gobierno Nacional se encuentra la de lograr la utilización de los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente

compartidos y socialmente valorados, conforme surge del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/16.

Que atendiendo a dicha premisa, la citada norma estableció en su artículo 4°, inciso a), entre las atribuciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la de ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado.

Que, en atención a las consideraciones vertidas precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 27.431 corresponde establecer planes de retiro voluntario dirigidos a los agentes comprendidos en las previsiones de la Ley N° 25.164 que revistan en la planta permanente de la Administración Pública Nacional y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 y que se encuentren vinculados con la Administración Pública Nacional a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en segundo término.

Que atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, procede que el citado Ministerio sea la autoridad de aplicación del referido régimen, facultándolo en consecuencia a establecer la vigencia del mismo como así también a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que fueran necesarias para su aplicación.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 109 de la Ley N° 27.431.

Por ello,  
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN  
ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley N° 25.164 revistando en la planta permanente, y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término.

Para poder acogerse a los planes del Retiro Voluntario el personal que reúna las condiciones señaladas precedentemente deberá además cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en alguno de los incisos del presente artículo, a saber:

a) Tener SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad y no contar con los años de servicio necesarios para obtener la jubilación ordinaria en los términos de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias;

b) Tener entre SESENTA (60) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad;

c) Tener hasta SESENTA (60) años de edad y acreditar una prestación de servicios de DOS (2) o más años en Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- Queda expresamente excluido de los planes de Retiro Voluntario el personal:

a) De las Fuerzas Armadas en actividad y retirado que prestare servicios militares;

b) De las Fuerzas de Seguridad y Policiales en actividad y retirado que prestare servicios por convocatoria;

c) De la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN;

d) Que se desempeñe en cargo docente, profesional de la salud, en el Servicio Exterior de la Nación o personal científico técnico;

e) Que se encontrare procesado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la fecha de finalización de adhesión a los presentes planes de Retiro Voluntario;

f) Que estuviese sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios del organismo en que tramite el correspondiente sumario;

g) Que estuviese pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración;

h) Que hubiere iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o demás organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias;

i) Que tengan acordado un beneficio previsional o iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente;

j) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;

k) Que se encontrare en situación de disponibilidad a la fecha de la vigencia del presente.

ARTÍCULO 3°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario, en los términos del artículo 1° y su inciso a) del presente decreto tendrá derecho a la percepción de VEINTICUATRO (24) cuotas no remunerativas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 6° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 1° y su inciso b) tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales, y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 6° del presente. Los agentes que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad durante la percepción de las cuotas previstas en este artículo, las continuarán percibiendo hasta un máximo de DOCE (12) meses más, siempre que no se supere el máximo de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas, y no se configure la previsión del artículo 7° del presente.

ARTÍCULO 5°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 1° y su inciso c), tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa al finalizar su relación de empleo conforme la antigüedad que registre en los términos del siguiente cuadro, más cierta cantidad de cuotas conforme dicha antigüedad, las que se abonarán de manera mensual y consecutiva y serán iguales con los alcances del artículo 8° del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE CUOTAS A ABONAR EN UN SOLO PAGO AL TIEMPO DE LA BAJA	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS
10 ó más	6	24
Entre 8 y 10	4	16
Entre 6 y 8	3	12
Entre 4 y 6	2	8
Entre 2 y 4	0	6

ARTÍCULO 6°.- En los planes de Retiro Voluntario previstos en el artículo 1°, incisos a) y b) del presente decreto, cada cuota será equivalente al monto de UNA (1) remuneración neta mensual, normal, habitual y permanente conforme la percibida por cada agente a la fecha de su baja.

Respecto del plan de Retiro Voluntario contemplado en el artículo 1°, inciso c) del presente decreto, el personal que adhiera al mismo percibirá las cuotas contempladas en el artículo 5° del presente, cada cuota correspondiente a un solo pago será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración que perciba el agente en los términos del párrafo precedente y las cuotas a abonar de manera mensual, igual y consecutiva serán del SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración que le correspondiere al agente calculada en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 7°.- El plan de Retiro Voluntario concedido a los agentes dejará de abonarse luego de transcurridos SEIS (6) meses de iniciado el trámite previsional o a partir de la fecha de su otorgamiento, a cuyo efecto se tomará en cuenta lo que acontezca en primer término.

ARTÍCULO 8°.- Los aumentos salariales generales que se otorguen al personal en actividad del escalafón en que revistaba el agente al momento de su baja, impactarán a favor del nombrado, respecto de las cuotas que no se encontraren vencidas.

ARTÍCULO 9°.- Los agentes que adhieran a alguno de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto, continuarán gozando de la cobertura médica asistencial de obra social durante el plazo de percepción de las cuotas o hasta la obtención del beneficio previsional, lo que ocurra primero, según lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Los agentes que accedan al plan de Retiro Voluntario contemplado en el

artículo 1°, inciso c) de este acto, podrán acceder a programas de capacitación destinados a favorecer la reinserción laboral, con los alcances que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 11.- Los agentes que accedan a cualquiera de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

ARTÍCULO 12.- La máxima autoridad Superior en cada Ministerio de la Administración Central, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Jefe de la Casa Militar y titulares de entes descentralizados quedan facultados para aceptar las solicitudes de retiro voluntario presentadas en el marco de la presente reglamentación. Las autoridades mencionadas podrán rechazar la solicitud del Retiro Voluntario por razones de servicio con la sola invocación de dicha causal como razón suficiente para la motivación de su desestimación.

ARTÍCULO 13.- El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la Autoridad de Aplicación del presente régimen de Retiro Voluntario y se lo faculta para establecer la vigencia del mismo, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 14.- El MINISTERIO DE HACIENDA arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15.- Invítase al Sector Público Nacional comprendido en los incisos b) y c) del artículo 8° y en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a adherir a las previsiones del presente o

adoptar regímenes de similares características que el que aquí se dispone.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Nicolas Dujovne.

e. 03/04/2018 N° 21009/18 v. 03/04/2018

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**  
Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**  
Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA